

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes...	5 rs
Por tres idem...	14
Por seis idem...	27
Por un año...	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de Madrid de 15 del actual se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

»Ministerio de Hacienda.=Reales órdenes.= La Reina, enterada de las diferentes resoluciones comunicadas por el ministerio de mi cargo desde la de 15 de junio de 1814 hasta la de 27 de enero de 1844, para que los empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos gefes en la direccion de las solicitudes que formulen; y penetrada de la necesidad de que asi se verifique para que se mantenga la debida subordinacion en todas las clases, se ordene y regularice la instruccion de los respectivos expedientes, y aun se facilite el acierto en la resolucion de las mismas solicitudes, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los empleados activos de la Hacienda pública dirigiran siempre por el conducto regular de sus gefes inmediatos y naturales las instancias que promuevan en solicitud de gracias, colocaciones, ascensos ó reparacion de agravios sufridos en su carrera.

2.^a Los cesantes y jubilados que no se hallen temporalmente en servicio activo y los demas individuos de clases pasivas deberan dirigirlas por conducto del intendente de la provincia en que esté radicado el pago de sus haberes.

3.^a Unicamente podran enviarlas en derecho á este ministerio, tanto los empleados activos como los individuos de clases pasivas, cuando tengan que verificarlo en queja de los gefes de las oficinas generales ó provinciales por no haber sido atendidas las reclamaciones que gradualmente hubiesen dirigido á los mismos gefes.

4.^a Se exceptúan de las dos disposiciones anteriores los ex-ministros de la Corona, Senadores, Diputados y Consejeros, los cuales podran remi-

tir sus solicitudes en derecho á este ministerio, ó á las dependencias en que necesiten entablarlas.

5.^a Los gefes de las oficinas centrales y provinciales daran con su informe el curso correspondiente á las solicitudes que reciban, quedando responsables con sus empleos los que asi no lo hicieren sin motivo justificado.

6.^a No tendran curso alguno en este ministerio, ni en las oficinas dependientes del mismo, las solicitudes que se les dirijan fuera de los conductos señalados en las disposiciones precedentes.

7.^a Tampoco lo tendran las que no se hallen extendidas en papel del sello correspondiente con arreglo al Real decreto de 16 de febrero de 1842 y órdenes posteriores.

Esta disposicion comprende tambien las solicitudes de particulares.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1848.= Bertran de Lis.=Sr.....

Enterada la Reina de que, si bien está cumplida en su generalidad la Real orden de 6 de noviembre último dirigida á reclamar las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes dependientes de este ministerio, aun no las han remitido algunas dependencias y un considerable número de individuos pertenecientes á la segunda de aquellas clases; y deseando prevenir toda omision que pudiera hacer sentir á los interesados las consecuencias marcadas en la disposicion undécima de la citada Real orden, ha venido en prorogar hasta el 15 de marzo próximo el termino que fija la primera de dichas disposiciones para que quede realizado este servicio.

De la de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.^o de febrero de 1848.= Bertran de Lis.=Sr.....

Las cuales se publican en el presente Boletin para la debida notoriedad y efectos convenientes. Segovia 25 de febrero de 1848.= Eugenio Reguera.

CIRCULAR NÚMERO 29.

Se publica para los efectos del artículo 40 de la ley de reemplazos el padron de almas de los pueblos de esta provincia:

Formado por este Gobierno político en cumplimiento del artículo 40 de la ley de reemplazos fecha 2 de noviembre de 1827, el estado general del número de almas de que consta cada uno de los pueblos de esta provincia segun los extractos de sus respectivos padrones que han remitido los ayuntamientos, se publica á continuacion una copia literal de él para conocimiento de los mismos pueblos y á fin de que puedan usar del derecho que les concede el art. 41 de dicha ley. Segovia 26 de febrero de 1848. Eugenio Reguera.

Estado demostrativo del número de almas de que consta cada pueblo de esta provincia, formado en cumplimiento de lo que previene el artículo 40 de la ordenanza de reemplazos vigente; con presencia de los extractos del padron respectivo remitidos por los ayuntamientos al tenor de los artículos 6 y 7 de dicha ley.

PUEBLOS. Número de almas de cada uno.

Abades.	823
Adrada de Piron.	132
Adrados.	328
Aguilafuente.	1003
Aillon.	812
Alconada y Alconadilla.	166
Aldea del Rey.	710
Aldealcorvo y Consuegra.	226
Aldealengua de Pedraza.	385
Aldealengua de Santa María.	98
Aldeanueva del Codonal.	413
Aldeanueva del Monte y Baraona	146
Aldeanueva de Serrezuela.	175
Aldeasoña.	160
Aldehorno.	274
Aldehuela del Codonal.	130
Aldeonsancho.	225
Aldeonte Olmillo y barrios.	177
Anaya.	138
Añe.	154
Aragoneses.	221
Arahuetes y Pajares de Pedraza.	180
Arcones y sus barrios.	424
Arevalillo.	173
Armuña.	565
Arroyo de Cuellar.	316
Balisa.	124
Barbolla, Olmo y sus barrios.	320
Basardilla.	208
Becerril.	162
Bercial.	331
Bercimuel.	254
Bernardos.	1876
Bernuy de Coca.	176
Bernuy de Porreros.	159
Boceguillas.	208
Brieva.	138
Caballar.	400
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	477
Cabezuela.	548

Calabazas.	240
Campo de Cuellar.	250
Campo de San Pedro.	198
Cantalejo.	1314
Cantimpalos.	410
Carbonero de Ahusin.	206
Carbonero el Mayor.	1931
Carrascal del Rio.	198
Cascajares.	129
Casla.	281
Castillejo de Mésleon Sotos de Sepúlveda.	309
Castrillo de Sepúlveda.	112
Castro de Fuentidueña.	148
Castrojimeno.	134
Castroserna de abajo.	168
Castroserna de arriba.	149
Castroserracin.	227
Cedillo de la Torre.	340
Cerezo de abajo.	206
Cerezo de arriba.	383
Chañe.	569
Chatun.	169
Gillernuelo de S. Mamés.	128
Giruelos de Coca.	141
Cobos de Fuentidueña.	150
Cobos de Segovia.	187
Coca.	336
Codorniz.	405
Collado-hermoso.	232
Condado de Castilnovo.	446
Corral de Aillon.	266
Cozuelos.	188
Cubiilo.	130
Cuellar.	3144
Cuesta y sus barrios.	334
Cuevas de Perobanco.	354
Dehesa y Dehesa mayor.	267
Domingo García.	286
Donhierro y el caserío de Botall-horno.	134
Duraton.	173
Duruelo, Cortos y Mansilla.	188
Encinas.	301
Encinillas.	149
Escalona.	939
Escarabajosa de Cabezas.	283
Escobar, Parral Peñas Rubias, Pinillos y Villovela.	208
Espinar.	982
Espirdo y Tizneros.	230
Estebanvela.	222
Etreros.	422
Fresneda de Cuellar.	125
Fresnillo de la Fuente.	196
Fresno de Cantespino y Castiltiera.	367
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	206
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	311
Fuente el Olmo de Iscar.	163
Fuentemilanos y sus Caseríos.	168
Fuentemizarra.	150
Fuentepelayo.	1484
Fuentepiñel.	202
Fuenterrebollo.	667
Fuentes de Cuellar.	115
Fuente de Sta. Cruz.	639
Fuentesauco.	268
Fuentesoto y Tejares.	207
Fuentidueña.	210
Gallegos.	269
Garcillan.	406
Gemenuño, y Santovenia.	181
Gomezerracin.	367
Grado.	169
Gragera.	124
Higuera.	174
Huertos.	200

Inojosas, Aldehuela y Burgo- millodo.	170
Ituero.	137
Juarros de Riomoros.	88
Juarros de Voltoya.	124
Labajos.	724
Laguna de Contreras y el Vivar	275
Laguna Rodrigo.	92
La Losa.	180
Languilla y Mazagatos.	136
Lastras de Cuellar.	542
Lastras del Pozo.	214
Lastrilla.	186
Linares.	75
Losana.	132
Lovingos.	194
Maderuelo.	256
Madriguera	506
Madrona Torredondo y Perogordo	231
Marazuela.	336
Marazoleja.	247
Martin Miguel.	302
Martin Muñoz de la Dehesa.	178
Martin Muñoz de las Posadas	836
Marugan.	232
Mata de Cuellar.	240
Matabuena.	460
Matilla.	405
Melque.	305
Membibre.	129
Miguelañez.	736
Miguel-Ibañez.	211
Montejo de Arévalo y caserío.	496
Montejo de la Vega de Serrezuela	200
Monterrubio.	227
Montuenga.	224
Moraleja de Coca.	435
Moraleja de Cuellar.	201
Moral.	319
Mozoncillo.	529
Muñopedro.	423
Muñoveros.	488
Muyo.	160
Narros.	189
Nava de la Asuncion.	1253
Navafria.	275
Navalilla.	240
Navalmanzano.	1246
Navares de Ayuso.	220
Navares de las Cuevas.	184
Navares de Enmedio.	497
Navas de Oro.	832
Navas de San Antonio.	964
Negredo.	123
Nieva.	640
Olombrada.	790
Onrubia.	337
Ontalvilla.	457
Ontanares.	136
Ontoria.	158
Orejana y sus barrios.	278
Ortigosa del Monte.	122
Ortigosa de Pestaño.	104
Otero de herreros.	664
Otones.	111
Hoynelos.	164
Pajarejos	92
Pajares, Cincovillas y Gomeznarro	136
Palazuelos S Cristóbal y Tabanera	270
Paradinas.	258
Pascuales y Ochando.	140
Pedraza y sus barrios.	506
Pelayos y Tenzuela.	113
Perorrubio Tanarro y Vellosillo.	251
Pinarejos.	234
Pinarnegrillo.	294
Pinilla Ambroz.	147
Pradales, Ciruelos y Caravias.	184

Pradena y Pradenilla.	970
Puebla de Pedraza y Frades.	220
Rapariegos.	262
Rebollo.	231
Remoado.	120
Revenga y Navas de Riofrio.	244
Riaguas de San Bartolomé.	173
Riahuelas.	73
Riaza.	2578
Ribota, y Aldealázar.	117
Riofrio de Riaza.	250
Roda.	178
Sacramenia.	513
Salceda.	186
Saldaña.	128
Samboal.	442
San Cristóbal de Cuellar.	232
San Cristobal de la Vega.	254
Sanchonuño.	330
Sangarcía.	985
San Ildefonso y Balsain.	1125
San Martin y Mudrian.	234
San Miguel de Bernuy.	160
San Pedro de Gaillos.	382
Santa María de Nieva.	1550
Santa María de Riaza.	122
Santa Marta y Cabrerizos.	211
Santibañez de Aillon.	365
Santiuste de Pedraza y Requirada.	374
Santiuste de San Juan Bautista.	877
Santo Domingo de Piron.	135
Santo Tomé del Puerto.	511
Sauquillo de Cabezas.	448
Sebúlcor y San Miguel de Neguera	256
Segovia.	6632
Sepúlveda.	1764
Sequera de Fresno.	160
Serracin.	118
Siguero y Aldealapeña.	218
Siguernelo.	123
Sotillo, Alameda y Fresneda.	138
Sotosalvos.	325
Sotos de Sepúlveda.	81
Tabanera la Luenga.	175
Tabladillo.	178
Tolocirio.	92
Torreadrada.	397
Torreballeros.	320
Torreçilla del Pinar.	387
Torreiglésias.	499
Torre Valde San Pedro.	284
Tréscasas y Sonsoto.	150
Turégano.	1178
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	166
Urueñas.	550
Valdeprados y Guijas-albas.	108
Valdesimonte.	163
Valdevacas y el Guijar.	374
Valdevacas de Montejo.	128
Valdevarnés.	114
Valseca.	686
Valtiendas, Granjas y Pechar- roman.	345
Valverde.	955
Valvieja.	115
Valle de Tabladillo.	490
Vallelado.	470
Valleruela de Pedraza.	202
Valleruela de Sepúlveda.	306
Vegafría.	170
Veganzones.	440
Végas de Matute.	536
Ventosa y Tejadilla.	140
Villacastin.	879
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.	159
Villagonzalo.	137

Villar de Sobrepeña.	224
Villaseca.	404
Villaverde y Villavilla de Montejo	178
Villaverde de Iscar y caserío	320
Villeguillo.	204
Villeslada.	283
Yanguas.	362
Zamarramala.	665
Zarzuela del Monte.	806
Zarzuela del Pinar.	419

TOTAL. 105232

Segovia 24 de febrero de 1848. = El Gefe político,
Eugenio Reguera.

CIRCULAR 28.

2ª Direccion. Quintas.

Se recuerda á los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento la remision á este Gobierno político de los extractos de los padrones de su respectivo pueblo, con arreglo á los artículos 6.º y 7.º de la ley de reemplazos.

El artículo 40 de la ley vigente de reemplazos previene se forme y remita á la superioridad en los diez primeros dias del mes de Marzo de cada año, un estado expresivo del número de almas de que consta cada pueblo. A fin de cumplir en tiempo oportuno esta disposicion de la ley, recuerdo á los Alcaldes de esta provincia la observancia de los artículos 6.º y 7.º de dicha ordenanza, segun los cuales deben hacer, sacar y remitir á este Gobierno político un extracto del padron respectivo de cada pueblo, en que se manifieste el número de almas que aquel comprende, incluyéndo los individuos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, pero no los mencionados en el 3.º Para la mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, se inserta á continuacion un modelo, al cual han de sugetarse los secretarios de Ayuntamiento para la reduccion de dicho extracto; en inteligencia de que tanto á estos funcionarios como á todos los concejales, y en especialidad al Alcalde, les exigiré la responsabilidad á pesar mio, en el caso de no cumplir lo prevenido en esta circular, en el correo mas próximo al dia en que la reciban. Segovia 25 de febrero de 1848. = Eugenio Reguera.

Distrito municipal de..... Partido de..... Año de 1848.

Extracto del Padron general de almas de dicho distrito municipal que forma este Ayuntamiento en los términos que prescribe el artículo 6.º de la ley vigente de reemplazos, y remite al Sr. Gefe político de la provincia, cumpliendo lo mandado en el artículo 7.º de aquella.

Número	Idem
de	de
vecinos.	almas.

Y para los efectos oportunos en dicha superioridad, firmamos el presente, en prueba de verdad, todos los concejales de este Ayuntamiento, en union del secretario del mismo á de febrero de 1848.

El Alcalde. Teniente Alcalde.

Regidores.

Secretario.

Anuncios Oficiales.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Ha visto con agrado esta comision, el estado que han ofrecido los exámenes de niños de la escuela de Fuentepelayo, servida por D. Ciriaco de Frutos, maestro de instruccion primaria superior, acreditando en todas las clases su inteligencia y conocimientos en la materia. Y siendo de aplaudir el interés y celo de la comision local y la aplicacion y diligencia del referido profesor por la enseñanza, acordó se publique en el Boletín oficial para su satisfaccion y que sirva de ejemplo á los demas de la provincia. Segovia 21 de Febrero de 1848. = El Presidente, Eugenio Reguera = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = Reguera.

Esta comision en acta de 17 del actual, acordó imponer 100 rs. de multa al Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto, con destino al hospicio, por su desobediencia á presentar el expediente de nombramiento de Maestro, segun se le mandó en órden de 12 de Abril de 1847, conforme á lo prevenido en circular publicada en el Boletín oficial núm. 44 de 11 de Abril de 1846; disponiendo se publique en el presente para que con noticia de lo sucedido á dicho ayuntamiento, cumpliendo los demas de la provincia lo mandado en dicha circular, no den motivo á verse igualmente castigados. Segovia 21 de febrero de 1848. = El presidente, Eugenio Reguera. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = Reguera.